Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° 005 – 2010/DP

Lima, 29 ENE. 2010

VISTO:

El Informe Defensorial N° 148, denominado ***"Primera supervisión del Plan de Municipalización de la Gestión Educativa: aportes para su implementación"***, elaborado por el Programa de Descentralización y Buen Gobierno de la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo.

CONSIDERANDO:

Primero.– Competencia de la Defensoría del Pueblo. Conforme a lo previsto en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 1° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, corresponde a esta institución la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. Para llevar a cabo estas funciones, la Defensoría del Pueblo está facultada, según el artículo 9° inciso 1) de su Ley Orgánica, a iniciar y proseguir de oficio, o a petición de parte, cualquier investigación que conduzca al esclarecimiento de actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes, que afecten la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de las personas y de la comunidad.

Según lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley Orgánica, con ocasión de sus investigaciones, la Defensoría del Pueblo está facultada para formular, tanto a las autoridades como a los funcionarios y servidores de la Administración Pública, advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de medidas adecuadas para el cumplimiento de sus competencias y funciones.

Una de las líneas de atención prioritaria para la Defensoría del Pueblo es la protección del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, por tratarse de un derecho constitucional que el Estado tiene la obligación de respetar, proteger, asegurar y promover.

Por ello, una vez anunciado el inicio del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa de los niveles educativos de inicial y primaria en las instituciones públicas en 56 distritos del país, como una de las medidas en materia de descentralización del año 2006, la Defensoría del Pueblo consideró oportuno acompañar y supervisar su implementación con la finalidad de cautelar que este nuevo modelo de gestión educativa garantice efectivamente la mejora de la calidad de la educación en el país y, al mismo tiempo, se constituya en una oportunidad para superar los niveles de inequidad educativa existentes.

Segundo.– Objetivo y metodología del Informe Defensorial. En opinión de la Defensoría del Pueblo, la dirección y la conducción de los servicios educativos desde el nivel de gobierno más cercano a la población, puede contribuir a mejorar la calidad de la educación y a facilitar el cumplimiento de las obligaciones del Estado para la plena satisfacción del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, siempre que la transferencia de la gestión educativa a los gobiernos subnacionales se efectúe de manera ordenada y garantizando su capacidad de gestión, es decir, el fortalecimiento de sus capacidades institucionales y la transferencia de los recursos vinculados a éstas.

Por tal motivo, durante los años 2007, 2008 y 2009, la Defensoría del Pueblo supervisó la implementación de la etapa inicial (Plan Piloto) del Plan de Municipalización de la Gestión Educativa, conforme a lo regulado en la Resolución Ministerial Nº 0031-2007-ED[1], que aprobó el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa y los lineamientos del Plan Piloto. El objetivo de esta supervisión fue identificar los principales avances y dificultades advertidos en la implementación del Plan Piloto, promover un mayor nivel de concertación y coordinación entre el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales en el desarrollo del plan, así como, formular un conjunto de recomendaciones y recordatorios en torno a los hallazgos encontrados en la supervisión realizada, a fin de que puedan ser tomados en cuenta por el Ministerio de Educación antes de iniciarse la etapa de expansión del referido plan.

La supervisión de la Defensoría del Pueblo se realizó en tres períodos: en el año 2007, se llevó a cabo sobre una muestra de 12 municipalidades distritales comprendidas en el Plan Piloto; durante el año 2008, se realizó una segunda supervisión sobre una muestra ampliada de 31 municipalidades distritales del Plan Piloto; y, finalmente, en el año 2009 se efectuó la tercera supervisión en 24 de las 31 municipalidades supervisadas anteriormente, por tratarse de municipalidades acreditadas para la transferencia presupuestal, en el marco de la implementación del Plan Piloto.

Esta supervisión consistió en un conjunto de entrevistas realizadas a representantes de los Consejos Educativos Municipales (CEM), Secretarios Técnicos, Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y representantes de los gobiernos regionales. Adicionalmente se solicitó información, por escrito, a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Oficina de Coordinación Regional del Ministerio de Educación, con cuyos representantes se sostuvieron reuniones de trabajo.

Tercero.– El derecho a la educación en el marco de la descentralización. El derecho a la educación es reconocido internacionalmente como un derecho fundamental para el desarrollo de las personas, y su realización implica el cumplimiento de un conjunto de obligaciones por parte del Estado respecto a cada uno de sus componentes (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad).

[1] Resolución Ministerial Nº 0031-2007-ED publicada en el diario oficial *El Peruano* el 4 de marzo de 2007.

El proceso de descentralización que se viene implementando en el país constituye una oportunidad para que el Estado, a través de los distintos niveles de gobierno (nacional, regional y local), pueda cumplir sus obligaciones de mejor manera y oportunamente, garantizando la satisfacción del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país.

Si bien la gestión de la educación es una competencia compartida por los tres niveles de gobierno, debe subrayarse que el marco normativo que regula la distribución de competencias y funciones entre niveles de gobierno todavía no está completo, debido a que aún no se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en la cual se deben definir sus competencias compartidas.

Por otra parte, una de las tareas pendientes en cuanto a la distribución de competencias y funciones entre niveles de gobierno en materia de educación es la articulación de la Ley General de Educación[2] con el diseño constitucional de descentralización, el cual se basa en un modelo de Estado con tres niveles de gobierno.

Una oportunidad para ordenar y aclarar la distribución de competencias y funciones entre los niveles de gobierno es la elaboración de la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones que deberá aprobar el Ministerio de Educación, una vez aprobada su respectiva Ley de Organización y Funciones, conforme a lo regulado en el Decreto Supremo Nº 049-2009-PCM[3]. Ello permitirá al ministerio revisar las normas sectoriales en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales[4] y la Ley Orgánica de Municipalidades[5], a fin de definir el rol rector del Ministerio de Educación y definir con claridad, qué competencias y funciones debe asumir cada nivel de gobierno, así como delimitar las competencias y funciones de las municipalidades provinciales y distritales, y determinar el rol y las funciones que las UGEL deberán asumir una vez que se transfieran las competencias en materia de educación a las municipalidades.

Cuarto.– Plan de Municipalización de la Gestión Educativa. El Plan de Municipalización de la Gestión Educativa propone un nuevo diseño en la gestión de la educación, en el cual se prioriza a las municipalidades distritales como el nivel de gobierno más próximo a la población y, por consiguiente, con mayores posibilidades de contribuir a mejorar la calidad de la educación y superar las inequidades educativas existentes en nuestro país.

Para llevar a cabo la municipalización de la gestión educativa, los lineamientos del Plan de Municipalización de la Gestión Educativa establecen tres etapas: a) la etapa de iniciación (Plan Piloto); b) la etapa de expansión; y c) la etapa

[2] Ley N° 28044, Ley General de Educación, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 24 de julio del 2003.
[3] Decreto Supremo Nº 049-2009-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 24 de julio de 2009.
[4] Ley Nº 27867, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 18 de noviembre del 2002.
[5] Ley Nº 27972, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 27 de mayo del 2003.

de generalización. Sin embargo, no se prevé una fase de evaluación que permita determinar, sobre la base de criterios objetivos, la conveniencia de pasar de una etapa a la otra o la posibilidad de continuar en una etapa hasta fortalecer las capacidades de las municipalidades y superar las dificultades que se detecten.

Asimismo, el diseño del Plan de Municipalización de la Gestión Educativa no se articula a lo regulado en la Ley Orgánica de Municipalidades, pues basa su organización en la conformación de un Consejo Educativo Municipal (CEM) en cada municipalidad como órgano encargado de establecer los lineamientos y la política educativa, así como de dirigir la gestión pedagógica, institucional y administrativa en el ámbito local. No obstante, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal es el órgano normativo y fiscalizador de las municipalidades. En consecuencia, le corresponde definir la política educativa local, entre otras. En razón de ello, es necesario que se determine qué función corresponde al CEM en las municipalidades, a fin de que sean adecuadamente incorporados en su estructura orgánica.

Por otro lado, en el marco del Plan de Municipalización de la Gestión Educativa, hace falta implementar mecanismos que permitan compensar la heterogeneidad municipal, entre otros, el Fondo de Compensación para la Municipalización de la Gestión Educativa (FONCOMUNGE), que no se ha implementado hasta la fecha. De no implementarse estos mecanismos con prontitud, las inequidades educativas existentes podrían acentuarse, debido a que las instituciones educativas (IE) ubicadas en la jurisdicción de municipalidades con escasos recursos podrían encontrarse en desventaja frente a otras.

Igualmente, el diseño e implementación del Plan de Municipalización no ha sido estrechamente coordinado ni concertado con los gobiernos regionales y locales, lo cual en alguna medida ha derivado, en que algunas municipalidades y algunos gobiernos regionales adopten posiciones en contra del Plan Piloto, lo cual, lejos de contribuir a mejorar la calidad de la educación, puede afectar directamente la prestación del servicio educativo y el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes.

El Decreto Supremo Nº 078-2006-PCM[6] autoriza al Ministerio de Educación a iniciar el Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa de los niveles de inicial y primaria, en 56 distritos del país. Desde el inicio del Plan Piloto se presentaron resistencias a su implementación por parte de docentes afiliados al Sindicato Único de Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), quienes consideran que la municipalización de la gestión educativa es el inicio de la privatización de la educación. Asimismo, se observan resistencias de la población que, ante la falta de información sobre los alcances del Plan Piloto o la propagación de información inexacta, se opone a la municipalización por temor a la privatización.

[6] Decreto Supremo Nº 078-2006-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 30 de octubre de 2006.

Como consecuencia de ello, en siete (7) de estos distritos, las municipalidades desistieron de formar parte del Plan Piloto, entre ellas las Municipalidades Distritales de Baños del Inca y La Encañada (Cajamarca); Ciudad Nueva y Alto de Alianza (Tacna); Huata y Ácora (Puno); y Pampas (Huancavelica).

Quinto.– Resultados de la supervisión al Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa. La Defensoría del Pueblo, en las supervisiones realizadas al Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, constató los siguientes hechos:

a) Sobre la implementación del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa.

En la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo, se constató que no existe un criterio uniforme para la conformación de los Consejos Educativos Municipales (CEM), que garantice la representación de todas las instituciones educativas de la localidad, sobre todo en aquellas localidades con más de 20 instituciones educativas y sin redes conformadas.

De acuerdo con el Plan de Municipalización, las Secretarías Técnicas son las instancias encargadas de hacer operativos los acuerdos de los CEM. No obstante, en la supervisión realizada por la Defensoría del Pueblo se constató que, en diez de las 29 municipalidades visitadas, los Secretarios Técnicos ejercían otros cargos al interior de la municipalidad, lo cual en cierta medida es consecuencia de la falta de recursos de algunas municipalidades para contratar a una persona que se dedique con exclusividad a dicho cargo. Este inconveniente se presenta sobre todo en aquellas municipalidades pequeñas en las que una sola persona debe ejercer diferentes cargos, como en el caso de la Municipalidad Distrital de Asunción (Amazonas).

Asimismo, se advirtió, por un lado, que algunas municipalidades con mayores recursos implementan las Secretarías Técnicas con personal especialista en gestión pedagógica e institucional, mientras que, en otras, las Secretaría Técnicas están integradas por una sola persona que ejerce sus funciones con apoyo de las demás áreas de la municipalidad.

Con relación al nivel de coordinación y colaboración de las direcciones regionales y las UGEL con las municipalidades comprendidas en el Plan Piloto, los representantes de los CEM identificaron la falta de apoyo de las direcciones regionales y de las UGEL, como una de las debilidades en la implementación del Plan Piloto, así como la falta de coordinación entre estas instancias para la ejecución de actividades de capacitación, lo cual ocasiona duplicidad de esfuerzos.

b) Sobre la transferencia administrativa y de competencias

La transferencia de la gestión educativa debe comprender la transferencia de la gestión administrativa, pedagógica e institucional. Sin embargo, en el marco del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, el Ministerio de Educación reguló y efectuó únicamente la transferencia de la gestión administrativa a las municipalidades, la cual comprendió la transferencia presupuestal, de los estados contables y del acervo documentario correspondiente a las instituciones educativas que forman parte de dicho plan.

La transferencia administrativa a las municipalidades del Plan Piloto se realizó en un contexto en el cual aún no hay claridad en la distribución de competencias y funciones en materia de educación entre los tres niveles de gobierno, en especial en lo relacionado a las funciones asignadas a las UGEL, como instancias de los gobiernos regionales, y a las municipalidades.

Asimismo, debe destacarse que al inicio de la implementación del Plan Piloto no hubo una coordinación efectiva entre la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Educación, lo cual se evidenció en la necesidad de la Secretaría de Descentralización de validar la Directiva N° 124-2007-ME/VMGI-OCR, emitida por el Ministerio de Educación para regular la transferencia administrativa, sin posibilidad de adecuarla al proceso de transferencia de competencias y funciones, conforme a lo establecido en la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales[7] y su Reglamento[8].

De las 44 municipalidades declaradas con viabilidad técnica y funcional mediante Resolución Viceministerial N° 0046-2008-ED[9], 37 fueron acreditadas por la Secretaría de Descentralización para la transferencia presupuestal y, mediante el Decreto de Urgencia N° 044-2009[10] y los Decretos Supremos N° 130 y 201-2009-EF[11] sólo se efectivizó la transferencia presupuestal respecto de 35 de estas municipalidades.

De la transferencia presupuestal efectuada corresponde, aproximadamente 96%, al rubro de personal y gastos sociales, y 3% al rubro de bienes y servicios, el cual, en algunos casos, no se adecua a la realidad y a las necesidades de las municipalidades, lo cual podría dificultar el cumplimiento de sus obligaciones, como el control de la asistencia y permanencia docente, especialmente en aquellas municipalidades con reducido presupuesto, numerosas IE en su jurisdicción, y difícil acceso a éstas.

---

[7] Ley N° 28273, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 9 de julio del 2004.
[8] Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 16 de noviembre del 2004.
[9] Resolución Viceministerial N° 0049-2008-ED de fecha 18 de abril de 2008.
[10] Decreto de Urgencia N° 044-2009, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 9 de abril de 2009.
[11] Decreto Supremo N° 130-2009-EF, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 10 de junio de 2009, y Decreto Supremo N° 201-2009-ED, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 17 de septiembre de 2009.

De la revisión de los Informes Situacionales emitidos por 33 municipalidades en el marco del proceso de acreditación, se advirtió que todas las municipalidades se declararon "aptas" para su acreditación y transferencia presupuestal. Sin embargo, en visitas de supervisión posteriores, la Defensoría del Pueblo constató que, al 30 de septiembre del 2009, aún no se instalaban los programas informáticos para el manejo de personal y elaboración de las planillas de pago, como son el Sistema Único de Planillas (SUP) y el Sistema de Control y Administración de Plazas (NEXUS), considerados como requisitos específicos para la transferencia presupuestal. Así, las municipalidades se declararon "aptas" y fueron acreditadas sin cumplir con las condiciones mínimas para la ejecución del presupuesto transferido que, en su mayor parte, está vinculado al pago de planillas.

En la práctica, las 35 municipalidades con transferencia presupuestal cuentan con el presupuesto, sin embargo, las UGEL continúan elaborando las planillas y a cargo de la gestión del personal docente y administrativo, en algunos casos mediante la suscripción de convenios de cooperación con las municipalidades y, en otros casos, sólo sobre la base de un acuerdo verbal con éstas.

Al 30 de noviembre de 2009, se observó que aún no concluía la transferencia de los estados contables ni del acervo documentario correspondiente a las instituciones educativas que forman parte del Plan Piloto. Debido a ello, algunas municipalidades establecieron mecanismos para dar continuidad a los trámites de personal. Así, por ejemplo, en el caso de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco (Lima), las resoluciones de personal son emitidas por las UGEL y ratificadas por la municipalidad.

La falta de instalación de los programas informáticos, así como la demora en la transferencia de los estados contables y del acervo documentario, o su transferencia parcial, genera dificultades en la administración del personal en las municipalidades del Plan Piloto, lo cual afecta directamente los derechos del personal docente y administrativo y, consecuentemente, podría afectar la prestación del servicio educativo y el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes.

Considerando que el Ministerio de Educación priorizó la transferencia administrativa, las actividades de capacitación realizadas por las diferentes áreas del ministerio se circunscribieron a la gestión administrativa. Sin embargo, teniendo en cuenta que la gestión educativa implica tanto el aspecto administrativo como el pedagógico, es importante que en la implementación del Plan Piloto, además de la participación del Vice Ministerio de Gestión Institucional, se incluya al Vice Ministerio de Gestión Pedagógica pues la mejora de la calidad de la educación depende de la participación conjunta de ambas instancias pertenecientes al Ministerio de Educación.

Asimismo, está pendiente dotar de mayor precisión y orden en lo referente a la transferencia de competencias y funciones a las municipalidades en el marco del Plan Piloto. Esto se expresa principalmente en los siguientes aspectos:

b.1 En las resoluciones de acreditación de la Secretaría de Descentralización no se define con claridad a qué función específica del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades se vincula la transferencia presupuestal, sobre todo considerando que ésta se encuentra relacionada con la gestión administrativa y que, de acuerdo con la Ley General de Educación, ésta recae en los gobiernos regionales, a través de las UGEL, y no en las municipalidades.

b.2 Mediante Resolución N° 050-2009-PCM/SD[12], la Secretaría de Descentralización reguló el proceso de transferencia de competencias, funciones y recursos a las municipalidades que se incorporen en el Plan de Municipalización de la Gestión Educativa. Sin embargo, esta resolución no contempla el caso de las 37 municipalidades que solo fueron acreditadas para la transferencia de la gestión administrativa y no para la gestión pedagógica e institucional.

b.3 En la regulación de la Secretaría de Descentralización no se ha tomado en consideración que muchas de las funciones a ser transferidas a las municipalidades corresponden a las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y a las UGEL, instancias de los gobiernos regionales. Por lo tanto, correspondería a los gobiernos regionales cumplir un rol protagónico en la transferencia de competencias y funciones.

Con la finalidad de contribuir a una armónica y adecuada implementación del Plan de Municipalización de la Gestión Educativa, que garantice la mejora de la calidad de la educación.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– APROBAR el Informe Defensorial N° 148, denominado ***"Primera supervisión del Plan de Municipalización de la Gestión Educativa: aportes para su implementación"***, elaborado por el Programa de Descentralización y Buen Gobierno de la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo.– Respecto a la distribución de competencias y funciones en materia de educación entre los tres niveles de gobierno.

1. **RECOMENDAR** al Ministerio de Educación presentar a la brevedad posible su proyecto de Ley de Organización y Funciones, precisando las funciones compartidas que le corresponde asumir, para su aprobación por el Congreso de la República.

[12] Resolución de Secretaría de Descentralización N° 050-2009-PCM/SD publicada en el diario oficial *El Peruano* el 4 de noviembre de 2009.

2. **RECOMENDAR** al Ministerio de Educación la elaboración de la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones, tomando en consideración las normas sectoriales en concordancia con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, así como su aprobación, previa consulta con los gobiernos regionales y locales, conforme con lo regulado en el Decreto Supremo Nº 049-2009-PCM.

Artículo Tercero.– Respecto al Plan de Municipalización de la Gestión Educativa.

3. **EXHORTAR** a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros promover mayor concertación entre el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para la implementación del Plan de Municipalización de la Gestión Educativa.

4. **RECOMENDAR** al Ministerio de Educación y a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros que al elaborar los lineamientos para la etapa de expansión, conforme a lo regulado en el Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM, se tome como punto de partida una evaluación integral de la etapa inicial (Plan Piloto) sobre criterios e indicadores que permitan identificar los resultados y las dificultades iniciales, a fin de superarlas y perfeccionar progresivamente el Plan de Municipalización.

5. **RECOMENDAR** al Ministerio de Educación definir, en coordinación con los gobiernos locales, el rol del CEM en las municipalidades, tomando en consideración lo regulado en la Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, definir el mecanismo para su conformación, garantizando la representatividad de todas las instituciones educativas de la jurisdicción.

6. **RECORDAR** al Ministerio de Educación y a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, que la transferencia de responsabilidades a las municipalidades, en el marco del Plan de Municipalización de la Gestión Educativa, se debe llevar a cabo de acuerdo al proceso de transferencia de competencias y funciones a los gobiernos regionales y locales, regulado en la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento.

7. **RECORDAR** a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Educación que, a la fecha, algunas funciones a ser transferidas a las municipalidades son funciones correspondientes a los gobiernos regionales y, por consiguiente, dicho nivel de gobierno debe asumir un rol principal en la delegación o transferencia de competencias y funciones al nivel local.

8. **RECOMENDAR** al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, contemplar la delegación de funciones como el mecanismo previo a la

transferencia de competencias y funciones a las municipalidades, en tanto éstas fortalecen sus capacidades institucionales.

9. **RECOMENDAR** al Ministerio de Educación desarrollar programas de capacitación y asistencia técnica que comprendan el fortalecimiento de capacidades, tanto en la gestión administrativa como en la gestión pedagógica, y que sean desarrollados conjuntamente por el Vice Ministerio de Gestión Institucional y el Vice Ministerio de Gestión Pedagógica.

10. **RECORDAR** al Ministerio de Educación y al Ministerio de Economía y Finanzas que la realización del derecho a la educación es una obligación del Estado. Por lo tanto, **RECOMENDAR** que la transferencia presupuestal efectuada a las municipalidades garantice la adecuada gestión educativa, que implica tanto la gestión administrativa como la gestión pedagógica.

11. **RECOMENDAR** al Ministerio de Educación mantener una coordinación permanente con la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como consensuar con los gobiernos regionales y locales la adopción de decisiones y la implementación del Plan de Municipalización de la Gestión Educativa, lo cual contribuirá al fortalecimiento de una política educativa articulada.

12. **RECOMENDAR** al Ministerio de Educación y a las municipalidades proporcionar mayor información a la comunidad educativa sobre los alcances del Plan de Municipalización de la Gestión Educativa y sobre el estado del Plan Piloto.

13. **RECOMENDAR** a las municipalidades interesadas en incorporarse al Plan de Municipalización de la Gestión Educativa, evaluar sus capacidades reales para cumplir adecuadamente las responsabilidades que se les transferirán.

14. **RECOMENDAR** a los gobiernos regionales participar activamente y cumplir un rol protagónico en el desarrollo del Plan de Municipalización de la Gestión Educativa.

Artículo Cuarto.– Respecto a la implementación del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa.

15. **RECOMENDAR** a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros regular la transferencia de competencias y funciones respecto de las 37 municipalidades acreditadas para la transferencia presupuestal, en el marco del Plan Piloto, garantizando el fortalecimiento de capacidades y la transferencia de los recursos asociados a las funciones transferidas.

16. **RECOMENDAR** al Ministerio de Educación adoptar las medidas necesarias para que se instalen, a la brevedad posible, los sistemas informáticos de manejo de personal en las 35 municipalidades con transferencia presupuestal, así como impulsar la conclusión de la transferencia de los estados contables y del acervo

documentario, a fin de que las municipalidades puedan realizar las gestiones de personal adecuadamente y evitar la afectación de los derechos del personal docente y administrativo que podría repercutir negativamente en la disponibilidad del derecho a la educación.

17. **RECOMENDAR** a los gobiernos regionales a que, mediante sus instancias de gestión (DRE y UGEL) desarrollen actividades de capacitación y asistencia técnica de manera permanente con las municipalidades del Plan Piloto.

Artículo Quinto.– ENCARGAR el seguimiento de las recomendaciones del Informe Defensorial N° 148 al Programa de Descentralización y Buen Gobierno de la Adjuntía para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Sexto.– INCLUIR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Beatriz Merino Lucero
DEFENSORA DEL PUEBLO